

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

(Pasa de la 9a. plana)

septiembre del año de mil novecientos quince.—Al calce: Un sello adherido que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores, México.—Firmado: *V. Carranza*. Rúbrica.—Por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Oficial Mayor Interino.—Firmado: *E. Garza Pérez*.—Rúbrica.

Carta de Naturalización Mexicana, en favor del señor Hugo Bearzoti.—Número 91.

Al margen un sello que dice: República Mexicana, Secretaría de Relaciones Exteriores.—Un retrato del Sr. José August.—Al centro:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo del Gobierno Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos los que la presente vieren, sabed:

Que el señor José August se ha presentado en la Secretaría de Relaciones Exteriores adscrita a la Primera Jefatura de mi cargo, solicitando naturalizarse en los Estados Unidos Mexicanos; ha acreditado con ese fin, tener todos los requisitos legales; hecho formal renuncia de su propia nacionalidad como ciudadano Portugués; y protestado adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y a las autoridades constitucionales de la República; en virtud de lo cual y en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, le concedo la naturalización, y le doy la presente para que pueda acreditar que ha adquirido los derechos y obligaciones que competen a los mexicanos, conforme a la Constitución y demás leyes democráticas y reformadoras de nuestro país.

Dada en la H. Ciudad de Veracruz, firmada de mi mano, autorizada con el sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y refrendada por el Encargado del Despacho, a los dieciocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos quince.—Un sello adherido que dice:—Secretaría de Relaciones Exteriores, México.—Firmado: *V. Carranza*.—Rúbrica.—Por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, El Oficial Mayor Interino.—Firmado: *E. Garza Pérez*.—Rúbrica.

Carta de naturalización Mexicana, a favor del señor José August.—Número 92.

SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN E INDUSTRIA

GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA.—SECRETARIA DE GOBERNACION.—MÉXICO.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Sr. Enrique Buj, por el 'Ingenio La Constancia', S. A., pidiendo concesión para aprovechar en usos industriales las aguas del Río "Cosalapa", del Estado de Oaxaca, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar, para que surta los efectos correspondientes.

Al márgen: un timbre de a cincuenta centavos debidamente cancelado.—Al centro:

C. Secretario de Fomento.

Enrique Buj, con despacho en la Plaza del Carmen número 22, donde recibe notificaciones, ante usted con todo respeto expone:

Que es copartícipe de unos terrenos a inmedia-

ciones de la Estación de Tezonapa, llamados "Ingenio Constancia", S. A., los cuales se dedican al cultivo de la caña de azúcar para la fabricación de alcohol; que necesitando tener agua necesaria para la industria a que me acabo de referir deseo tomar del Río Cosalapa, la cantidad de 15 litros por segundo en el punto de confluencia del expresado Río Cosalapa, con la Barranca del Arroyo de Tezonapa.

El lugar donde instalaré las bombas necesarias para la toma de agua de referencia, está ubicado en terrenos del Sr. Antonio Mesa, de Cosalapa, Municipalidad de Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oax., y el aprovechamiento de las aguas únicamente para usos industriales, será en el mencionado Ingenio de Constancia, ubicado en Tezonapa, cantón de Zongolica, Ver.

El Río de Cosalapa, es afluente directo del Río Tonto, que ha sido ya declarado de jurisdicción Federal.

Estando mi solicitud ajustada a los preceptos de la ley, a usted C. Secretario suplico se sirva, previos los trámites correspondientes, otorgarme la concesión respectiva.

Protesto lo necesario.

México, 23 de septiembre de 1914.—Ingenio Constancia, S. A.—*Enrique Buj*, Rúbrica.—Gerente. Es copia.—México, 12 de octubre de 1915.—El Oficial Mayor, *Adalberto Ríos*, Rúbrica.

Sección de Avisos

AVISOS JUDICIALES

GOBIERNO CONSTITUCIONALISTA

SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

Ciudadano Lic. Jesús Martínez Rojas.

En la causa que se le instruye por responsabilidad oficial como Juez Instructor Militar que fué Ud. en Puerto México, y en el incidente de libertad caucional que promovió, este Supremo Tribunal Militar, en el Pleno del día 24 del mes en curso, aprobó la resolución que en el incidente de referencia, y con fecha 12 de agosto último, pronunció el Ciudadano General Licenciado Agustín Urdapilleta, Magistrado Primero Supernumerario e Instructor de la causa, con la única modificación de que las publicaciones que ordena el Capítulo V del fallo se harán en el periódico "El Mexicano," en lugar de "El Pueblo."

Dicha resolución es del tenor siguiente:

H. Veracruz, Agosto doce de mil novecientos quince.—Vistos y Considerando: que habiéndose ordenado la comparecencia del encausado Jesús Martínez Rojas, ex-Juez Instructor Militar de Puerto México, no pudo lograrse por no haberse encontrado, a pesar de las medidas tomadas y reiteradas por este Tribunal; que dictada la correspondiente orden de detención del referido encausado y comunicada a la Inspección General de Policía de esta Ciudad, dicha Oficina ha dado cuenta de no haberlo encontrado y que, según informes de Agentes especiales que conocen personalmente al mencionado Martínez Rojas, hay fundadas sospechas de que no se halla en éste Puerto, como consta del oficio relativo de la misma Inspección, de fecha siete del presente, mandado agregar a la causa principal, como se ha verificado hoy por acuerdo de la Presidencia del día de ayer: que de éste oficio aparece que ha transcurrido ya el término de tres días que para estos casos marca el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Penales que en atención a estos hechos y en virtud de lo prevenido en los artículos 434, 435 y 437 de la Ley de Procedimientos Penales en el Fuero de Guerra, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 364 fracción VII y 366 del Código de Procedimientos Penales Federales, procede revocar en este caso la libertad bajo caución concedida al procesado Jesús Martínez Rojas, ordenando, como consecuencia, su reaprehensión, y procede también declarar que éste ha perdido el importe de su caución, por lo cual, atendiendo a que ella consiste en el depósito de \$ 1,000.00 cs. UN MIL PESOS, hecho por su Defensor, Licenciado Francisco Espinoza, en la Tesorería General de la Nación, debe librarse a esta Oficina el mandamiento correspondiente para que la haga efectiva. Por todo lo expuesto y considerado se resuelve: PRIMERO:—Se revoca la libertad caucional concedida al procesado Jesús Martínez Rojas por auto de junio primero del corriente año, quedando, por tanto, sin efecto dicho auto y la parte relativa de la resolución de veintiocho de Mayo anterior. SEGUNDO:—Se ordena la reapre-